

# Notificación para los padres sobre las leyes relacionadas con el uso del aislamiento y la restricción en las escuelas públicas

## Revisado en julio de 2018

### Introducción

Se le ha entregado una copia de las “Garantías de los procedimientos de educación especial”. El documento de Garantías de los procedimientos describe sus derechos y los derechos de su hijo en virtud de la Ley federal de Educación para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA), y las leyes y normas de Connecticut relacionadas con la prestación de educación especial y servicios relacionados a los niños con discapacidades.

El Consejo de Educación también está obligado por las normas estatales a informarle acerca de una disposición específica de las leyes y normas estatales sobre el uso de emergencia de la restricción física y el aislamiento o el uso del aislamiento como medida de intervención del comportamiento en el Plan de Educación Individualizado (Individualized Education Plan, IEP) de un niño. **Se debe informar a todos los padres sobre estos derechos en la reunión inicial del Equipo de Planificación y Colocación (Planning and Placement Team, PPT) correspondiente a sus hijos, incluso si el uso de emergencia de la restricción física o el aislamiento**

### ¿Qué niños están alcanzados por la ley?

La Ley Pública 18-51 utiliza el término “estudiantes” para referirse a las personas que generalmente están alcanzadas por la ley. En las escuelas públicas, el “estudiante” es (A) un niño inscrito en los grados de kindergarten a 12.º grado inclusive en una escuela pública bajo la jurisdicción de un consejo de educación local o regional, lo que incluye a estudiantes de educación especial de 3 a 21 años, (B) un niño que recibe educación especial y servicios relacionados en una institución o centro que opera en virtud de un contrato con un consejo de educación local o regional, (C) un niño inscrito en un programa o escuela administrados por un centro regional de servicios de educación establecido,

o (D) un niño que recibe educación especial y servicios relacionados de un programa privado de educación especial aprobado, a excepción de los niños que reciben servicios de educación del (i) Distrito Escolar Unificado N.º 2, establecido de conformidad con la Sección 17a-37, o (ii) el departamento de Servicios de Salud Mental y Adicciones.

### ¿Qué significa “restricción física”?

La “restricción física” hace referencia a cualquier tipo de restricción mecánica o personal que inmoviliza o reduce la libertad de movimiento de los brazos, las piernas o la cabeza de un niño, lo que incluye, entre otras medidas, llevar o trasladar por la fuerza a una persona de un lugar a otro. Esto no incluye: (A) sostener brevemente a un niño para calmarlo o darle consuelo; (B) la restricción con el contacto mínimo necesario para acompañar a un niño de un área a otra; (C) dispositivos médicos, como aparatos indicados por un proveedor de atención médica para lograr la postura o el equilibrio adecuado del cuerpo; (D) cascos u otros equipos de protección utilizados para proteger a un niño de lesiones debido a una caída; (E) cascos, guantes y dispositivos similares utilizados para evitar que el niño se lesione a sí mismo cuando el dispositivo es parte de un plan de tratamiento documentado o IEP y es el medio menos restrictivo disponible para evitar que el niño se lesione a sí mismo; ni F) tiempo de expulsión.

### ¿Qué significa “aislamiento”?

El “aislamiento” hace referencia al confinamiento de un niño en un salón del cual el estudiante no puede salir físicamente. El aislamiento no es tiempo de expulsión. En las escuelas públicas, el aislamiento no hace referencia a los tipos de confinamiento en los que el niño puede salir físicamente del área, como en el caso de la suspensión o expulsión dentro de la escuela.

### ¿Qué debo saber sobre el uso de emergencia de la restricción y el aislamiento?

1. La restricción física que puede poner en peligro la vida está prohibida. La “restricción física que puede poner en peligro la vida” hace referencia a cualquier tipo de restricción física o limitación de un niño que restrinja el flujo de aire hacia los pulmones del niño, ya sea por opresión en el pecho o cualquier otro

medio. La restricción ejercida con el niño boca abajo en posición horizontal está prohibida.

2. La restricción física involuntaria no puede utilizarse para disciplinar a un niño, no puede utilizarse porque es conveniente ni tampoco puede utilizarse como sustituto de una alternativa menos restrictiva.
3. La restricción física involuntaria debe utilizarse únicamente como medida de intervención de emergencia para evitar una lesión inmediata o inminente al niño o a los demás. Si se restringe físicamente a un niño, el niño debe ser supervisado continuamente por parte de una persona capacitada, según se describe en el punto 9 a continuación. La supervisión implica la observación directa del niño o la observación por medio de videovigilancia en un rango de proximidad física suficiente para ofrecer ayuda si fuera necesaria. Cuando se restringe físicamente a un niño, el niño debe ser evaluado regularmente para detectar signos de dolor físico por parte de una persona capacitada, según se describe en el punto 9 a continuación. La evaluación debe documentarse en los expedientes educativos del niño.
4. El aislamiento involuntario debe utilizarse únicamente como medida de intervención de emergencia para evitar una lesión inmediata o inminente al niño o a los demás. El aislamiento involuntario no puede utilizarse para disciplinar a un niño, no puede utilizarse porque es conveniente ni tampoco puede utilizarse como sustituto de una alternativa menos restrictiva.
5. Si se coloca a un niño en aislamiento contra su voluntad como medida de intervención de emergencia para evitar una lesión inmediata o inminente al niño o a los demás, el niño debe ser supervisado frecuentemente por parte de una persona capacitada, según se describe en el punto 9 a continuación. La supervisión implica la observación directa del niño o la observación por medio de videovigilancia en un rango de proximidad física suficiente para ofrecer ayuda si fuera necesaria. Cuando se coloca a un niño en aislamiento contra su voluntad, el niño debe ser evaluado regularmente para detectar signos de dolor físico por parte de una persona capacitada, según se describe en el punto 9 a continuación. La evaluación debe documentarse en los expedientes educativos del niño.

6. No se puede restringir ni colocar en aislamiento a un niño durante más de quince minutos, a menos que sea necesario para evitar una lesión inmediata o inminente al niño o a los demás. La restricción o el aislamiento podrán prolongarse durante más de quince minutos únicamente si un administrador, o la persona que este designe; un miembro del personal médico o de salud mental de la escuela, o (3) un analista del comportamiento certificado por una junta, que haya recibido capacitación sobre el uso de la restricción física y el aislamiento, determina que es necesario prolongar la restricción física o el aislamiento para evitar una lesión inmediata o inminente al estudiante o a los demás. Deberá tomarse una nueva determinación cada treinta minutos para decidir si la restricción física o el aislamiento es necesario para evitar una lesión inmediata o inminente al estudiante o a los demás.
7. No se pueden administrar agentes psicofármacos (medicamentos que afectan el sistema nervioso central y actúan sobre el pensamiento, las emociones o el comportamiento) a su hijo, excepto si así lo indica un médico y se administran según las instrucciones del médico de su hijo y en conformidad con las políticas del consejo relacionadas con la administración de medicamentos en la escuela.
8. El niño puede ser restringido físicamente o colocado en aislamiento únicamente por parte de una persona capacitada en procedimientos de manejo físico, restricción física y aislamiento, lo que incluye la capacitación para reconocer problemas de salud y seguridad en niños colocados en aislamiento. También debe proporcionarse capacitación adicional, por ejemplo, sobre el uso del lenguaje verbal para apaciguar o reducir la intensidad de una situación, las estrategias de prevención, los tipos de restricción física, las diferencias entre la restricción física permitida y otros niveles diferentes de restricción física, las diferencias entre la restricción física permitida y las técnicas de aplicación de dolor para lograr la obediencia, la supervisión para evitar daños a un niño restringido físicamente o en aislamiento, y los procedimientos de registro e informe sobre los usos de la restricción y el aislamiento.
9. Las escuelas públicas deben mantener un entorno escolar seguro. Las escuelas públicas tienen permitido utilizar la fuerza física razonable en los casos y en la medida en que se considere

razonablemente que es necesaria para proteger a los estudiantes o al personal, para apoderarse de un instrumento peligroso o sustancia controlada en poder de un menor, para proteger la propiedad de daños físicos, o para restringir a un niño o retirarlo a otra área con el fin de mantener el orden. Las prohibiciones enumeradas en los puntos 1 a 5 anteriores no son contrarias a la responsabilidad de las escuelas públicas de mantener un entorno escolar seguro o de utilizar la fuerza física razonable según se describe en este documento.

10. Todos los salones utilizados para el aislamiento deben ser físicamente comparables a otros salones de las instalaciones utilizados con fines de instrucción y deben tener el tamaño adecuado según la edad cronológica y de desarrollo, el tamaño y el comportamiento del niño. El salón utilizado debe estar libre de cualquier objeto que pudiera suponer un peligro para el niño colocado allí. Si la puerta tiene cerradura, esta debe poder abrirse automáticamente en caso de emergencia. El salón debe contar con una ventana de observación irrompible en la pared o la puerta para permitir la supervisión visual frecuente del niño y de cualquier otra persona en el salón. La ventana o instalación similar debe permitir que el estudiante tenga una línea de visión clara fuera del área de aislamiento desde el interior del salón. Sin embargo, el requisito de contar con una ventana de observación irrompible que permita una línea de visión clara fuera del área de aislamiento no se aplica si es necesario despejar y utilizar un salón de clases u otro salón de las instalaciones de la escuela como salón de aislamiento para la persona que está en riesgo.

#### **¿Qué tipo de informes realizan las escuelas sobre el uso de la restricción y el aislamiento?**

11. La escuela debe documentar cualquier uso de la restricción física o el aislamiento en el expediente educativo del niño y, si se produce una lesión, en el expediente médico del niño en la escuela completando un informe de incidente. El Departamento de Educación del Estado (State Department of Education) ofrece un modelo estandarizado de informe de incidente.
12. Si la restricción o el aislamiento son de emergencia, el informe del incidente debe incluir: (a) la naturaleza de la emergencia, (b) qué otras medidas,

incluidos los intentos para apaciguar verbalmente la situación, se tomaron para evitar la emergencia si había signos de que era probable que este tipo de emergencia sucediera, (c) una descripción detallada de la naturaleza de la restricción o el aislamiento, (d) cuánto tiempo duró la restricción o el aislamiento del niño y (e) qué efecto tuvo el aislamiento en el plan educativo o de apoyo médico o conductual del niño.

13. El distrito escolar debe llevar un registro de cada caso de uso de la restricción física o el aislamiento y de la naturaleza de la emergencia que justificó su uso, y debe incluir esta información en una compilación anual del distrito sobre el uso de la restricción y el aislamiento.
14. La compilación anual del distrito se envía al Departamento de Educación a través de una presentación de datos en línea sobre la restricción y el aislamiento que ofrece un resumen de la frecuencia de uso de la restricción física o el aislamiento en los estudiantes.

#### **¿Cómo me notificarán si se utiliza la restricción o el aislamiento con mi hijo?**

15. El distrito escolar debe intentar notificarle el mismo día del uso de emergencia de la restricción física o el aislamiento, o dentro de las veinticuatro horas posteriores. Esta notificación puede realizarse por teléfono, por correo electrónico o por otro medio de comunicación, lo que incluye el envío de una nota al hogar con el niño. Debe recibir una copia del informe del incidente dentro de los dos días hábiles posteriores al uso de emergencia de la restricción física o el aislamiento.

#### **¿Dónde puedo encontrar una copia de las leyes y normas del estado que se mencionan en esta notificación?**

Las leyes estatales que abordan el uso de la restricción física o el aislamiento en las escuelas públicas se encuentran en la Sección 10-76d (a)(8)(B) y la Ley Pública 18-51. Las normas estatales se encuentran en las Secciones 10-76b-5 a 10-76b-11 inclusive. La ley estatal sobre la responsabilidad de los consejos de educación de mantener un entorno escolar seguro puede encontrarse en la Sección 10-220 de las leyes, y la ley estatal sobre el uso de la fuerza física razonable puede encontrarse en la Sección 53a-18 de las leyes generales.

Puede consultar las leyes estatales en el sitio web legislativo [www.cga.ct.gov](http://www.cga.ct.gov).

Una vez que se encuentre en el sitio web, coloque el cursor sobre el enlace "Statutes" (Leyes). Mueva el cursor hacia abajo hasta la opción "Browse Statutes" (Buscar leyes) y haga clic en ella. Accederá a las leyes enumeradas por Título. Para consultar la Sección 10-76d, seleccione "Title 10" (Título 10); para consultar la Ley Pública 15-141, seleccione "Title 46a" (Título 46a); y para consultar la Sección 53a-18, seleccione "Title 53" (Título 53).

Puede obtener una copia de las normas estatales del Departamento de Educación del Estado.

Puede obtener una copia de las políticas y los procedimientos escritos del distrito escolar sobre el uso de la restricción física o el aislamiento de Robin Marino. Si tiene alguna pregunta relacionada con este documento, no dude en comunicarse con Robin Marino para obtener explicaciones más detalladas.

También puede comunicarse con el Departamento de Educación del Estado para obtener más información sobre este documento. Comuníquese con la División de Educación Especial (Bureau of Special Education) de Hartford llamando al (860) 713-6910.

Fecha de publicación: 1 de julio de 2018